

## REGLAMENTO

Documento aprobado por el Consejo de Administración de la Fundación Museo Nacional del Ferrocarril, en reunión celebrada el día 20 de julio de 2016.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1.º Colecciones Artículo

2.º Localización

Artículo 3.º Cuadro organizativo

Artículo 4.º Vocación

Artículo 5.º Objetivos

## CAPÍTULO II

### Organización del servicio

Artículo 6.º Instrumentos de gestión

Artículo 7.º Estructura organizativa del Museo

## CAPÍTULO III

### Gestión del acervo

Artículo 8.º Política de incorporación

Artículo 9.º Inventario

Artículo 10.º Investigación y estudio de colecciones

Artículo 11.º Conservación

Artículo 12.º Seguridad

## CAPÍTULO IV

### Normas de acceso a las instalaciones del Museo

Artículo 13.º Horarios

Artículo 14.º Restricciones de entrada

Artículo 15.º Ingreso

Artículo 16.º Atención al público

Artículo 17.º Normas de visita

Artículo 18.º Ayuda a personas con necesidades especiales

Artículo 19.º Acceso a reservas

Artículo 20.º Acceso a documentación

Artículo 21.º Difusión de contenidos del acervo

Artículo 22.º Espacios para eventos y su utilización

## CAPÍTULO V

### Comunicación, divulgación y programación

Artículo 23.º Comunicación y difusión de actividades Artículo

24.º Programación

Artículo 25.º Cesión temporal de bienes muebles Artículo 26.º

Actividades comerciales

## CAPÍTULO VI

### Colaboraciones

Artículo 27.º Voluntariado

Artículo 28.º Asociaciones de amigos

## CAPÍTULO VII

### Disposiciones finales

Artículo 29.º Aprobación

Artículo 30.º Revisión

Artículo 31.º Dudas y omisiones

Artículo 32.º Entrada en vigor

## PREÁMBULO

El Museo Nacional del Ferrocarril (MNF) es una institución museológica de ámbito nacional gestionada por la Fundación Museo Nacional del Ferrocarril Armando Ginestal Machado (FMNF), con arreglo al Decreto ley n.º 38 / 2005, de 17 de febrero, y respectivos estatutos (Art. 4.º y 5.º del Capítulo I), en especial en lo que respecta a sus fines y actividades.

Conforme a la Ley marco de los museos portugueses (Ley n.º 47 / 2004 de 19 de agosto), el MNF debe garantizar la permanencia y puesta en valor de los bienes culturales y patrimoniales ferroviarios, a través de la investigación, incorporación, inventario, documentación, conservación, interpretación, exposición, difusión y promoción con objetivos científicos, educativos y lúdicos.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.º del Decreto ley n.º 38 / 2005, de 17 de febrero, la FMNF debe aplicar la Ley general de los museos para la implementación y gestión del MNF y sus respectivos Centros Museológicos

El Museo Nacional del Ferrocarril se presenta como una institución museológica polinucleada, constituida por un Museo Central situado en Entroncamento y varios Centros Museológicos distribuidos por todo el territorio portugués.

El perímetro museológico central ocupa un área de 4,5 hectáreas y cuenta con diecinueve líneas férreas, la sede de la Fundación, el antiguo Almacén de Víveres y las Oficinas del Vapor, todos de gran importancia histórica y patrimonial.

Los Centros Museológicos se distribuyen actualmente entre Arco do Baúlhe, Bragança, Chaves,

## CAPÍTULO VI

Lagos, Lousado, Macinhata do Vouga y Valença, con una filosofía

en todos ellos basada en las exposiciones, incorporaciones, inventario y conservación del patrimonio ferroviario, que obedece a los principios que emanan del Museo Central. No obstante, la FMNF puede acordar con los ayuntamientos en los que están presentes estos centros otras formas de gestión compartida, tal y como sucede actualmente en algunos municipios.

El presente reglamento ha sido elaborado conforme a lo dispuesto en el Artículo 112.º, apartado 7.º, de la Constitución de la República Portuguesa, y el Artículo 53.º de la Ley marco de los museos portugueses, aprobada mediante la Ley 47 / 2004, de 19 de agosto.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1.º Colecciones

El Museo Nacional del Ferrocarril integra una serie de colecciones diversas relacionadas con la temática ferroviaria, las cuales constituyen el acervo patrimonial nacional de Portugal, en el que destaca el material circulante y todo un conjunto de objetos que lo complementan.

La complejidad a la hora de gestionar un museo de las características del Museo Nacional del Ferrocarril viene dada por la enorme diversidad patrimonial, por la cantidad y calidad del acervo, y por la dimensión nacional que supone el museo. Esta complejidad hace de esta institución una entidad singular dentro del panorama museológico luso y debe entenderse como un vector estratégico a desarrollar en el ámbito de su programación y actividad.

El acervo museológico de la FMNF está formado por cerca de 36.000 objetos, muchos de ellos con un peso y un volumen considerables, que se clasifican según las siguientes categorías:

- Material Circulante;
- Equipos de Vía y Catenaria;
- Equipos de Oficina; Equipos de Comunicación, Información y Señalización;
- Equipos de Estación y Oficina para horarios, tarifas y venta de billetes;
- Protección y Seguridad;
- Equipos de Restauración;
- Equipos Textiles;
- Equipos Sanitarios;
- Expolio Documental.

## Artículo 2.º Localización

El Museo Nacional del Ferrocarril tiene su sede en la ciudad de Entroncamento, en la Rua Eng.º Ferreira de Mesquita, dentro del Complejo Ferroviario de Entroncamento.

GPS 39.464288,-8.474394

## Artículo 3.º Cuadro organizativo

El Museo Nacional del Ferrocarril es gestionado por la Fundación Museo Nacional del Ferrocarril (FMNF), cuya tutela es compartida por el Ministerio de Planificación e Infraestructuras y el Ministerio de Cultura.

La FMNF fue creada mediante Decreto ley n.º 38 / 2005, de 17 de febrero, como persona jurídica de derecho privado, de duración indeterminada y reconocida como de interés público en virtud de lo dispuesto en el Decreto ley n.º 460 / 77, de 7 de noviembre.

Es heredera y continuadora de las actividades que han venido desarrollando REFER y CP en el área de la museología ferroviaria y la gestión del patrimonio ferroviario. La FMNF tiene como misión el estudio, conservación, puesta en valor y promoción del patrimonio histórico, cultural y tecnológico ferroviario portugués. Su objetivo específico es la implantación y gestión del Museo Nacional del Ferrocarril, así como la concepción, dinamización y gestión de los diversos Centros Museológicos.

De este modo, los principales objetivos estratégicos de la FMNF consisten en continuar implementando y dinamizando el Museo Nacional del Ferrocarril en la ciudad de Entroncamento, así como el inventariado, tratamiento, recuperación y garantía de acceso público a la colección museológica y de archivo, además de la gestión del resto de Centros Museológicos repartidos por el país.

### Fundadores

- Estado portugués: [www.moptc.pt](http://www.moptc.pt) | [www.portaldacultura.gov.pt](http://www.portaldacultura.gov.pt)
- Ayuntamiento de Entroncamento
- CP - Comboios de Portugal, E.P.E.
- REFER - Rede Ferroviária Nacional, E.P.E.
- Somague Engenharia S.A. | NEOPUL – Sociedade de Estudos e Construções, S.A.

- Siemens S.A.
  - EDIFER – Construções Pires Coelho e Fernandes, S.A. | PROMORAIL -Tecnologias de Caminhos de Ferro, S.A.
  - EFACEC Engenharia S.A.
- Entidades equiparables a los fundadores
- Ayuntamiento de Lagos
  - Mota-Engil, S.A.
  - EMEF – Empresa de Manutenção de Equipamento Ferroviário, S.A.
  - Fundación EDP
  - O2- Tratamento e Limpezas Ambientais, S.A.

#### Artículo 4.º Vocación

Dada la complejidad científica y técnica de su acervo patrimonial, el Museo Nacional del Ferrocarril se integra en el área de la Museología Industrial, como disciplina académica, coincidiendo cronológicamente con la definición, implementación y proyección de la cultura ferroviaria, tanto a nivel nacional como internacional, desde finales del siglo XVIII hasta la actualidad. En este sentido, el Museo Nacional del Ferrocarril busca identificar, conservar y poner en valor este patrimonio, respetando sus diferentes fases tecnológicas, así como su relación intrínseca con la historia del transporte y la producción industrial, atendiendo a la evolución propia de los diferentes servicios y equipos relacionados con la explotación del ferrocarril.

#### Artículo 5.º Objetivos

El Museo Nacional del Ferrocarril (MNF) es una institución museológica de ámbito nacional gestionada por la Fundación Museo Nacional del Ferrocarril Armando Ginestal Machado (FMNF), con arreglo al Decreto ley n.º 38 / 2005, de 17 de febrero, y respectivos estatutos (Art. 4.º y 5.º del Capítulo I), en especial en lo que respecta a sus fines y actividades.

## CAPÍTULO II

### Organización del servicio

#### Artículo 6.º Instrumentos de gestión

1. Constituyen los principales instrumentos de gestión del Museo Nacional del Ferrocarril: el “Manual de la Organización”, el “Plan Anual de Actividades y Presupuesto”, el “Informe Anual de Actividades y Cuentas” y el “Informe de Aplicación Presupuestaria”.
2. El plazo para la ejecución de cada uno de los instrumentos de gestión es el que se encuentra definido en términos legales o el que sea definido por la tutela legal. El plazo de presentación del Informe de Aplicación Presupuestaria es establecido mediante el correspondiente Decreto ley de Aplicación Presupuestaria.

#### Artículo 7.º Estructura orgánica de los servicios del Museo

1. El Museo Nacional del Ferrocarril está constituido por los siguientes centros funcionales:
  - a) Dirección;
  - b) Comunicación e imagen;
  - c) Conservación y restauración;
  - d) Inventario museológico;
  - e) Infraestructuras y seguridad;
  - f) Atención al cliente;
  - g) Centros museológicos;
  - h) Centro Nacional de Documentación Ferroviaria.
2. Las asignaciones generales y sectoriales específicas de cada uno de los centros funcionales se definen en el instrumento de gestión “Manual de la organización”, documento aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria de día 11 (once) de febrero de 2015.

### CAPÍTULO III

#### Gestión del acervo

##### Artículo 8.º Política de incorporación

La política de incorporación del Museo Nacional del Ferrocarril se recoge en el documento “Política de incorporación de bienes culturales al Museo Nacional del Ferrocarril”, documento elaborado con arreglo a la Ley marco de los museos portugueses.

##### Artículo 9.º Inventario

1. Se siguen las normas de inventario definidas por la Dirección General del Patrimonio. El inventario se realiza mediante un software propio diseñado al efecto.
2. La realización del inventario se atribuye al Centro Funcional Inventario Museológico.

##### Artículo 10.º Investigación y estudio de colecciones

1. En el capítulo de investigación se considera la investigación tanto interna como externa:
  - a) Investigación interna. La investigación desarrollada por el museo se centra principalmente en el estudio de sus colecciones;
  - b) Investigación externa. El museo asume como obligación, dentro de sus limitaciones de personal y espacios a los que está sujeto, colaborar con los investigadores, centros de investigación, escuelas y universidades, así como otras entidades públicas y privadas con actividad sobre el patrimonio ferroviario (procurando siempre establecer protocolos), permitiéndoles el acceso a las colecciones y a la documentación sobre estas.

##### Artículo 11.º

###### Conservación

1. El Museo está regulado por las normas y procedimientos de conservación preventiva fijados en base a las directrices emitidas por las autoridades competentes y las buenas prácticas nacionales e internacionales.

2. La política de conservación de esta institución consta en el documento guía “Normas para la conservación preventiva del Patrimonio Ferroviario”;
3. Los empleados del museo en general, pero principalmente aquellos que lidian más directamente con las colecciones, tienen un conocimiento de las actuales normas y procedimientos de conservación preventiva.

#### Artículo 12.º Seguridad

1. El Museo cuenta con un plan de seguridad elaborado según la legislación vigente, el cual es revisado periódicamente, tal y como se estipula en la Ley marco de los museos portugueses.
2. El plan de seguridad es un documento confidencial y solo es conocido por los empleados del Museo.
3. El Museo dispone de circuitos internos de videovigilancia.

### CAPÍTULO IV

#### Normas de acceso a las instalaciones del Museo

#### Artículo 13.º Horarios

1. El horario de acceso al público es el siguiente:
  - a) El Museo abre al público en los siguientes días / horarios: de martes a sábado, de 13:00 a 18:00 h, y los domingos de 10:00 a 18:00 h. Cierra el 1 de enero, el Domingo de Pascua, el 1 de mayo y el 25 de diciembre.
  - b) El Centro Nacional de Documentación Ferroviaria funciona con reserva previa, de lunes a viernes, de 13:00 a 17:00 h;
2. El horario de Administración es el siguiente: de lunes a viernes, de 09:00 a 13:00 h y de 14:00 a 18:00 h, sin perjuicio de peticiones específicas para acceso en horarios diferentes. Las excepciones deberán ser autorizadas a nivel de dirección, velando siempre por el respeto a las normativas sobre prestación del servicio por parte de los empleados del Museo.
3. El horario de los centros funcionales Comunicación e Imagen, Conservación y Restauración, Inventario Museológico, Infraestructuras y Seguridad, así como Atención al Cliente es el siguiente: de lunes a viernes, de 09:00 a 13:00 h y de 14:00 a 18:00 h, sin perjuicio de peticiones específicas que puedan recibirse para acceder en horarios



diferentes.

Las excepciones deberán ser autorizadas a nivel de dirección, velando siempre por el respeto a las normativas sobre prestación del servicio por parte de los empleados del Museo.

7. El horario del servicio de atención del centro funcional de Atención al Cliente es el siguiente: de martes a sábado, de 13:00 a 18:00 h, y los domingos, de 10:00 a 18:00 h, sin perjuicio de peticiones específicas que puedan recibirse para acceder en horarios diferentes. Las excepciones deberán ser autorizadas a nivel de dirección, velando siempre por el respeto a las normativas sobre prestación del servicio por parte de los empleados del Museo.

8. Toda modificación de los horarios de apertura requerirá la autorización a nivel de dirección, además de procederse a su comunicación a los interesados.

#### Artículo 14.º Restricciones de entrada

1. Queda prohibida la entrada de personas con maletas u otros objetos de grandes dimensiones. Estas deberán dejarse a la entrada.

2. El personal de la recepción puede negarse a guardar objetos personales del visitante, en caso de no poderse guardar con las medidas de seguridad necesarias en el área designada a tal efecto.

#### Artículo 15.º Ingreso

1. El acceso al recinto se realiza mediante el pago de una entrada, excepto el 18 de mayo, Día Internacional de los Museos y Aniversario del Museo Nacional del Ferrocarril, sin perjuicio de poderse determinar la entrada libre en otras fechas, por decisión del Consejo de Administración de la Fundación Museo Nacional del Ferrocarril.

2. La fijación del importe de la entrada es responsabilidad del Consejo de Administración de la Fundación Museo Nacional del Ferrocarril.

3. La lista con las tarifas de entrada al museo y los respectivos descuentos, debe mostrarse obligatoriamente en la recepción del Museo Nacional del Ferrocarril, en un lugar visible para el público.

4. Podrán establecerse protocolos o acuerdos con entidades, asociaciones e instituciones de diversa índole, con vistas a aplicar exenciones o reducciones en el precio de la entrada.

#### Artículo 16.º Atención al público

1. En la recepción del Museo debe haber siempre disponible un libro para sugerencias y reclamaciones, para que los visitantes puedan presentar reclamaciones, si así lo desean.
2. El diálogo con el visitante que desee reclamar deberá realizarse, en un primer momento, con el recepcionista que se encuentre de servicio en ese momento.
3. Si fuera necesaria la intervención de un superior, este llamará al director del Museo o, en ausencia de este, al técnico responsable del centro funcional de Atención al Cliente.
4. El Museo Nacional del Ferrocarril dispone también de un Libro de Felicitaciones.

#### Artículo 17.º Normas de visita

Durante la visita al Museo no se permite:

- a) La entrada de animales dentro de las instalaciones del museo, excepto en el caso de perros-guía que acompañen a personas con deficiencia visual;
- b) Comer o beber en las salas;
- c) Correr por las áreas de exposición permanente o temporal;
- d) Tocar las piezas;
- e) Fumar en el interior del Museo (existen ya zonas exteriores específicas);
- f) Entrar en zonas reservadas sin previa autorización y acompañados siempre del personal del museo;
- g) Dañar estructuras de la exposición, equipos u objetos bajo pena de ser reclamados los posibles daños causados si se evidencia la autoría de los mismos, quedando el autor obligado al pago de su restauración, reparación o sustitución.
- h) La permanencia de niños solos sin el acompañamiento de un adulto responsable de ellos.

El visitante tiene derecho a:

- i) Información, siempre que esta sea solicitada;
- j) Contribuir a la mejora de los servicios prestados, a través de sugerencias, críticas y reclamaciones;
- l) Disfrutar del Museo Nacional del Ferrocarril, de sus instalaciones, colecciones y contenidos programáticos.

#### Artículo 18.º Ayuda a personas con necesidades especiales

1. Dentro de las condicionantes actuales derivadas del hecho de encontrarse el Museo Nacional del Ferrocarril dentro de un complejo ferroviario y no poder responder por tanto a todas las condiciones de accesibilidad exigibles a los edificios actuales, es norma del museo y voluntad de su personal de Atención al Cliente recibir y acompañar, dentro de las limitaciones anteriormente mencionadas, a las personas con necesidades especiales que deseen visitar el museo.

#### Artículo 19.º Acceso a reservas

1. Un museo es un espacio público, por lo que hasta las piezas reservadas pueden ponerse a disposición de los investigadores, según los criterios siguientes:

a) El acceso a las piezas reservadas está permitido para los técnicos del museo que trabajan de forma más estrecha en la gestión de las colecciones, sin perjuicio de poder tener acceso el resto de técnicos del centro en casos esporádicos y autorizados.

b) El acceso de los investigadores a las piezas reservadas puede ser autorizado, previa solicitud debidamente fundamentada y presentada al director del Museo, acompañados siempre por un técnico designado por este.

c) Cuando se conceda a los investigadores el acceso a las piezas, dicha consulta se realizará localmente en el Museo y será definida por el director o por los técnicos responsables del Servicio de Inventariado Museológico.

2. Existen, sin embargo, algunos factores que pueden ser motivo de denegación del acceso a las piezas para consulta:

a) La falta de disponibilidad temporal por parte del personal técnico del Museo para acompañar a los investigadores que soliciten permiso de acceso a las piezas reservadas;

b) Causas relativas a la necesidad de cuidado especial para la conservación de las piezas;

c) Otros factores considerados relevantes por la dirección del Museo.

3. En caso de no permitirse al investigador el acceso a las piezas, deberá darse a conocer la razón o razones que hayan motivado la denegación de dicho acceso.

4. Los técnicos del Museo y los investigadores a los que les sea permitido el acceso a las piezas deberán obligatoriamente manipularlas con el debido cuidado.

5. El horario de acceso a las piezas reservadas es el siguiente: de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 h y de 14:00 a 17:30 h.

#### Artículo 20.º Acceso a la documentación

1. Un museo es un espacio público por lo que la información relativa a las piezas es considerada de uso público.
2. La información sobre piezas o documentación diversa en relación con el acervo del museo será puesta a disposición de los usuarios y entidades que así lo soliciten, mediante la firma de protocolos y/o mediante petición por escrito, en la cual se haga constar el nombre del investigador o la institución que realiza la petición, indicándose también aquellos elementos que se pretenden consultar u obtener del museo, así como la finalidad de los mismos. La prestación de este servicio puede implicar el pago por dicho servicio, cuyo coste será fijado en base a la lista de tarifas por parte del Consejo de Administración de la Fundación Museo Nacional del Ferrocarril.
3. La información sobre las piezas en régimen de depósito es de carácter reservado.

#### Artículo 21.º Difusión de contenidos del acervo

1. Siempre que sea posible, el Museo Nacional del Ferrocarril facilitará a quien los solicite los datos que obren en su poder sobre su acervo documental (por ejemplo, textos o imágenes), en vistas a un uso en presentaciones públicas o publicaciones.
2. Quien desee utilizar los datos cedidos por el Museo Nacional del Ferrocarril, deberá presentar la correspondiente petición por escrito.
3. Quien desee utilizar los datos cedidos por el Museo Nacional del Ferrocarril deberá siempre mencionar el origen de la información.
4. En caso de un uso indebido y no autorizado de los datos pertenecientes al Museo, se tomarán las acciones pertinentes según lo estipulado en la Ley de propiedad intelectual y derechos de autor, y derecho afín.
5. Los derechos de autor de los textos y trabajos producidos por los técnicos del Museo Nacional del Ferrocarril, en el ámbito de sus funciones, pertenecen a la propia Institución.

#### Artículo 22.º Espacios para eventos y su uso

1. El Museo Nacional del Ferrocarril dispone de áreas interiores y exteriores, con características únicas e inigualables, que pueden ser usadas para diferentes iniciativas.
2. El Museo podrá alquilar algunas de sus instalaciones para diversas actividades, solamente cuando el Consejo de Administración entienda que estas se enmarcan dentro del ámbito de la misión y visión del Museo. El alquiler se realiza de conformidad con el listado de precios y condiciones aprobadas por la dirección.
3. Las personas o entidades que deseen utilizar las distintas áreas del museo deberán solicitarlo por escrito, informando sobre la actividad, el n.º estimado de participantes y la fecha en la que desean realizar la actividad.
4. El Museo Nacional del Ferrocarril dispone de un documento normativo para el uso de sus espacios exteriores, aprobado por el Consejo de Administración.

### CAPÍTULO V

#### Comunicación, divulgación y programación

#### Artículo 23.º Comunicación y divulgación de actividades

1. La comunicación y divulgación de las actividades del Museo Nacional del Ferrocarril se describen en el Manual de la Organización, las cuales son atribuciones sectoriales específicas del Centro Funcional de Comunicación e Imagen.

#### Artículo 24.º Programación

1. El museo dispone de una oferta programática en base a los diferentes tipos de públicos. Esta oferta es divulgada a través de los medios del museo y entidades colaboradoras y/o medios publicitarios contratados a tal efecto.
2. Las visitas guiadas irán acompañadas por un responsable del grupo que solicita la visita y estas deberán reservarse por escrito, preferiblemente por e-mail.
3. Por norma, las visitas guiadas son realizadas por técnicos del museo, aunque también se permiten las visitas guiadas a cargo de un guía externo, siempre que este disponga de licencia profesional y esté inscrito en el Registro Nacional de Agentes de Animación Turística, dependiente de Turismo de Portugal.

#### Artículo 25.º Cesión temporal de bienes muebles

1. Las piezas que integran las colecciones del Museo pueden ser cedidas en la modalidad de préstamo para exposiciones temporales organizadas por otras entidades, siempre que estas cumplan con los requisitos recogidos en el Contrato de Cesión de Bienes Muebles Patrimoniales, a celebrar entre la entidad solicitante y el Museo.
2. Toda y cualquier cesión temporal debe ser precedida de la correspondiente petición por escrito, preferiblemente por e-mail;
3. El Museo Nacional del Ferrocarril podrá denegar la cesión de determinada pieza, siempre que considere que no se reúnen las condiciones de seguridad y conservación de la misma o si considera que la solicitud no está justificada.

#### Artículo 26.º Actividades comerciales

1. La tienda abre al público dentro del horario de atención al público del Museo.
2. El alquiler de espacios se efectúa según lo dispuesto en el Artículo 22.º.
3. El alquiler del Tren Presidencial así como cualquier otro material circulante para fines comerciales es objeto de normas y condiciones propias, definidas por la dirección.

### CAPÍTULO VI

#### Colaboraciones

#### Artículo 27.º Voluntariado

1. El Museo Nacional del Ferrocarril posee un Servicio de Voluntariado dirigido a voluntarios mayores de edad, que acepten participar de forma desinteresada y no remunerada en actividades definidas por la dirección del museo. Dichas actividades se realizarán en horario a convenir y se integrarán dentro del ámbito de los proyectos, programas y otras formas de actuación. Estas acciones se realizarán siempre sin ánimo de lucro y con arreglo a lo dispuesto en los Decretos ley 71/98, de 3 de noviembre, y 389/99, de 30 de septiembre.

#### Artículo 28.º Grupos de Amigos

1. El Museo Nacional del Ferrocarril está abierto a la colaboración con grupos o asociaciones que, a través de un trabajo de voluntariado y mecenazgo, tengan como objetivos de su actividad el estudio, la preservación y la puesta en valor del patrimonio ferroviario.
2. Los grupos de amigos del Museo Nacional del Ferrocarril que deseen ser considerados como tales deberán constituirse como asociaciones sin ánimo de lucro y estar constituidas por personas



físicas o jurídicas. Además, en colaboración con el museo, deberán desarrollar actividades que contribuyan a reforzar el programa estratégico de actuación definido por su dirección y/o tutela de manera práctica, constructiva e independiente, en permanente sintonía con sus responsables, además de establecer un vínculo entre esta y la comunidad en la que desarrolla su actividad.

3. Los grupos de amigos del Museo Nacional del Ferrocarril deberán regirse por los principios éticos y objetivos fundamentales, aceptados nacional e internacionalmente en este campo y que constan en el Código de Ética de la *World Federation of Friends of Museums*, firmado por la Federación Portuguesa de Amigos de los Museos, su representante en Portugal y sus socios.

4. Estas asociaciones, ya estén constituidas jurídicamente o no, solamente podrán operar bajo esta denominación, con reconocimiento oficial por parte del Museo Nacional del Ferrocarril y con arreglo a lo dispuesto en el Apartado 1.º del citado Código de Ética.

## CAPÍTULO VII

### Disposiciones finales

#### Artículo 29.º Aprobación

El presente Reglamento Interno es aprobado por el Consejo de Administración de la Fundación Museo Nacional del Ferrocarril.

#### Artículo 30.º Revisión

1. Este reglamento es revisado y actualizado siempre que exista materia que justifique dicha revisión.
2. La responsabilidad de la revisión recae sobre la dirección del Museo y está sujeta a aprobación por parte del Consejo de Administración de la Fundación Museo Nacional del Ferrocarril.

#### Artículo 31.º Dudas y omisiones

1. En todo aquello que resulte de relevancia para la regulación del acceso a las instalaciones y servicios disponibles dentro del Museo Nacional del Ferrocarril, así como en lo que atañe a su funcionamiento, incluyendo todas y cualquier duda u omisión del presente Reglamento, será interpretado y resuelto de igual modo según las disposiciones en él incluidas.
2. Las dudas y omisiones resultantes de la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración de la Fundación Museo Nacional del Ferrocarril.

#### Artículo 32.º Entrada en vigor

El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación / aprobación.